OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 15 de Mayo de 2024 a las 11:09:09

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-20264**

MATRICULA: **074-72242**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Referencia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2023-08-17 09:11

Al responder cite este Nro.
20233100958792l

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

eygi-furlS-jntu0-TQkD26-Amya8K

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
Correo: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá

Referencia:

Radicado ANT	20236200826272
Predio – F.M.I.	074-72242

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Es así que, con el fin de estudiar la naturaleza jurídica del predio de la referencia y dar respuesta al oficio del 5 de mayo de 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, se hace necesario consultar insumos con los que esta Subdirección no cuenta. Por ello, acudiendo al principio de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, solicitamos se sirvan allegar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura 251 del 5 de septiembre de 1917 de la notaría de Paipa**, descrita en la anotación No. 1 del **FMI 074-72242**, así mismo, remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.

- Copia simple, completa, clara y legible de la **Resolución 6322 del 10 de agosto de 2020**, debidamente registrada el 6 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, descrita en la anotación No. 4 del **FMI 074-72242.**

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI 074-72242**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Por lo referenciado, le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO CORREAL TOVAR
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Saúl Jeffrey Rivas Avendaño, Abogado Contratista ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT
Anexo: Consulta al VUR

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
eygi-furlS-jntu0-TQkD26-Amya8K

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ANTECECEDENTES REGISTRALES EN FALSA TRADICION.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-20264

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-20264 DE FECHA (15) DE MAYO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL (LA) USUARIO (A): MANUEL ALEJANDRO CORREAL TOVAR, SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT. SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-72242, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO, LOTE, TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA, MARCURA, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: QUE EN EL PRESENTE FOLIO DE MATRÍCULA HAY UN TOTAL DE 04, ANOTACIONES, LAS CUALES CONTIENEN ACTOS COMO: COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUCESIÓN ILÍQUIDA DE FÉLIX GUAMÁN, ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES, COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO DEL BIEN IDENTIFICADO, LOTE, TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MARCURA, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. SEGÚN ANOTACIÓN 04.

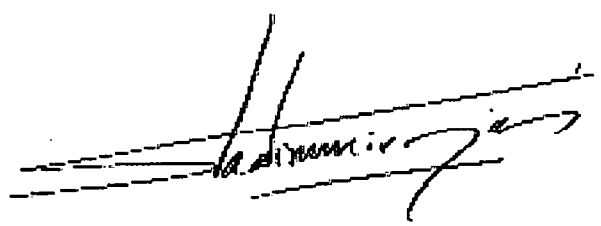
03-. UN ACTO SEGÚN RESOLUCIÓN NRO. 6322 DE FECHA 10-08-2020 EMANADA DE LA SNR, QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA, ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. (DERECHO REAL DE HERENCIA), SEGÚN ESCRITURA NRO. 251 DE FECHA 05-09-1917, DE LA NOTARIA DE PAIPA. ENCONTRÁNDOSE COMO TITULAR DE DERECHOS REAL DE HERENCIA AL SEÑOR: CAMARGO PEDRO MARIA Y CHAPARRO ISABEL.

SE ADJUNTA COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 251 DE FECHA05-09-1917 NOTARIA DE PAIPA-.

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 6322 DE FECHA 10-08-2020 EMANADA DE LA SNR

SE ADJUNTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NRO. 074-72242 CON SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-72242

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Mayo de 2024 a las 02:39:04 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: MARCURA
FECHA APERTURA: 14/03/2002 RADICACION: 2002-2717 CON: OFICIO DE 14/04/2002
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UN TROCITO DE TERRENO QUE HUBO POR HERENCIA DE SU FINADO PADRE FELIX GUAMAN,UBICADO EN LA VEREDA DE MARCURA Y LOS MEDIOS DE LA JURISDICCION DE PAIPA. LINDEROS ESCRITURA 251 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1917 DE LA NOTARIA DE PAIPA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/09/1917 Radicación CER.
DOC: ESCRITURA 251 DEL: 05/09/1917 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 15
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE FELIX GUAMAN - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUAMAN FELIX
A: CAMARGO PEDRO MARIA
A: CHAPARRO ISABEL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 06/12/2004 Radicación 2004-074-6-6644
DOC: ESCRITURA 1705 DEL: 14/10/2004 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 3.232.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO PEDRO MARIA
DE: CHAPARRO DE CAMARGO ISABEL
A: CAMARGO DE SANCHEZ MARIANA DE JESUS CC# 23545703

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/02/2005 Radicación 2005-074-6-878
DOC: ESCRITURA 221 DEL: 11/02/2005 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 4.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-72242

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Mayo de 2024 a las 02:39:04 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO DE SANCHEZ MARIANA DE JESUS CC# 23545703
A: SANDOVAL AVENDAÑO MERY CC# 23856519
A: SUAREZ CETINA BELARMINO CC# 74323149

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 06/11/2020 Radicación 2020-074-6-5872
DOC: RESOLUCION 6322 DEL: 10/08/2020 S.N.R DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. - SEGUN ESCRITURA 251 DE 05-09-1917, NOTARIA DE PAIPA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-20264 FECHA:15/05/2024
NIS: /OV4tHm496iWf1fGowB4TC9TKheoFJZvMhIrptfBGIr5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

344

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SECCIONAL SANTA ROSA DE VITERBO

C E R T I F I C A :

Primero.-Por escritura 251 de 5 de septiembre de 1.917, otorgada en la Notaría de Paipa y registrada en Paipa al Libro 1º folio 173 partida 724 de 16 de septiembre de 1.917; por la cual FELIX GUAMAN da en venta y enajenación perpetua a PEDRO MARIA CAMARGO E ISABEL CHAPARRO un trocito de terreno que hubo por herencia de su finado Padre Felix Guamán, ubicado en la Vereda de Mancura y los Medios de la Jurisdicción de Paipa y linda:por el píe, y un costado,con terrenos de Faustino Ochoa; por cabecera,con del mismo comprador y con de Liborio Vasquez y por último costado, con de Liborio Vasquez, camino real al medio. Precio $15.

SEGUNDO.- Ventas y gravámenes.- Se revisaron y no se encontraron: Ventas,embargos, demandas,hipotecas y otros gravámenes dentro del lapso comprendido de 1.934 hasta el 10 de agosto de 1.955 fecha en la cual Duitama organizó su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, libros indices existentes en esta Oficina a los Señores PEDRO MARIA CAMARGO E ISABEL CHAPARRO.

Se expide el presente en Santa Rosa de Viterbo, hoy fecha catoce(14) de febrero del dos mil dos(2002)

Sin costo alguno, solicitado por la Oficina de Registro de Duitama para efectos de tradición.

EL REGISTRADOR,

LUIS EDUARDO SUAREZ CELY

merm,

RESOLUCIÓN NÚMERO
(06322) 10-08-2020

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-72242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721, 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

> *"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.*
>
> *No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."*

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

> *"29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien".*

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 del 05 de julio de 2018, se modificó la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer sí después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un *"presunto dominio privado"* por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. El señor BELARMINO SUAREZ CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.149, mediante escrito radicado ante esta Delegada el 13 de septiembre de 2019, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-72242, para que se determine la

existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, entre ellos: Copia de la cedula de ciudadanía, recibo de impuesto predial para catastro N° 00-03-0003-0012-000, Certificado de Libertad y Tradición, escritura publica N 221 de 11 de febrero de 2005 de la Notaria Segunda de Duitama. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada parcialmente por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, tal como lo ordena el artículo 4° de la citada Resolución, así:

 Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-72242, identifica un predio rural, denominado "Lote Carrera", ubicado en la vereda Marcura del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

 Que el sistema de información de registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, evidencia que el área del predio es de 6.100 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual, según el artículo 6°, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

 De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

 De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.
 De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-72242 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1917 con la inscripción de la escritura pública N° 251 del 5 de septiembre de 1917 de la Notaria de Paipa, Boyacá, de Compraventa Derechos Herenciales Sucesión Ilíquida de Félix Guamán, por parte de Guamán Félix a favor de Camargo Pedro Maria y Chaparro Isabel , registrada en la primera anotación del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 16 de septiembre de 1917 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

 Lo anterior, una vez verificada la escritura pública N° 251 del 5 de septiembre de 1917 de la Notaria de Paipa, Boyacá, en la cual se pudo determinar que el exponente: "*(...) Félix Guamán da en venta y enajenación perpetua a Pedro Maria Camargo E Isabel Chaparro, un trocito de terreno que hubo por herencia de su finado padre Félix Guamán ubicado en la vereda... (...)*".

 En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho, son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

 Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.
 Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-72242 del Circulo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la primera anotación correspondiente al registro de la escritura pública N° N° 251 del 5 de septiembre de 1917 de la Notaria de Paipa, Boyacá, de Compraventa Derechos Herenciales Sucesión Ilíquida de Félix Guamán, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 074-72242, del acto administrativo por medio del

cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral "09 Otros".

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión al peticionario, conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá., para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10-08-2020

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Angela Daniela Sepúlveda Jerez – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Revisó: Maria Paola Diaz Diaz - Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La garantía de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa N° 06322 del 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-72242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, fue notificada electrónicamente el día 30 de septiembre de 2020. Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 15 de octubre de 2020.

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

Proyectó: Karen Natalia Castro Castro – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co